República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui - Tolima

Anzoátegui, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Clase Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Ángel Alberto Osorio López
Radicado: 730434089001 **2019 - 00154** 00

Asunto: **Auto decreta terminación parcial del proceso.**

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la apoderada de la parte ejecutante, procede este despacho judicial a estudiar viabilidad de la misma.

CONSIDERACIONES

Conforme al poder conferido por la doctora PAOLA JIMÉNEZ GAVIRIA, en calidad de apoderada especial de la regional sur del Banco Agrario de Colombia SA, a la doctora María Victoria Sánchez Guzmán, obra en el expediente memorial del 7 de julio de 2022, por medio del cual se solicitó la terminación parcial del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por la referida entidad financiera en contra de ÁNGEL ALBERTO OSORIO LÓPEZ.

En efecto, en el referido oficio de solicitud, la parte activa solicita la terminación parcial del proceso ejecutivo que cursa en este Jugado, respecto de las obligaciones Nos. **725066700121893, 725066700133391 y 725066270117039,** debiendo seguir el proceso con relación a la obligación No. 4866470210720074.

Al respecto, el Código General del Proceso en su artículo 461, señala los presupuestos necesarios para declarar la Terminación del Proceso ejecutivo, específicamente el inciso primero preceptúa que: *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".*

De cara al estudio de la petición formulada por la parte actora en cuanto a la terminación parcial del proceso, en atención a las previsiones del Artículo 461 del Código General del Proceso, al advertir que se cumplen los presupuestos de ley, el Juzgado dispondrá la terminación parcial del proceso ejecutivo seguido en contra de **ÁNGEL ALBERTO OSORIO LÓPEZ CC No. 5.989.693**, en lo referente a las obligaciones Nos. **725066700121893, 725066700133391 y 725066270117039,** debiendo seguir el proceso con relación a la obligación No. 4866470210720074**,** ordenar el desglose del título que sirvió de base de recaudo de las obligaciones terminadas en favor del ejecutado,

disponiendo que deberá seguir el proceso con relación a la obligación No. 4866470210720074.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Anzoátegui Tolima,

RESUELVE

PRIMERO: **DECRETAR la Terminación parcial** del presente proceso por ser procedente en lo referente a las obligaciones Nos. **725066700121893, 725066700133391 y 725066270117039,** sin lugar a ordenar el levantamiento de las MEDIDAS CAUTELARES decretadas en este asunto.

SEGUNDO: **DECRETAR** que el proceso continúa en contra del demandado por las sumas contenidas en el auto que libró mandamiento de pago con relación a la **obligación No. 4866470210720074,** en atención a lo solicitado por la parte ejecutante.

TERCERO: A costa de la parte demandada y previo el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 116 del C.G.P, se ordena el desglose a su favor del título que sirvió de base de recaudo de la obligación terminada parcialmente en favor del ejecutado, esto es, las obligaciones Nos. **725066700121893, 725066700133391 y 725066270117039.**

CUARTO: **NO CONDENAR** en costas y agencias en derecho a las partes.

QUINTO: Notifíquese a través de estado electrónico.

Notifíquese,

La Juez,

YANNETH NIETO VARGAS

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020